

disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

Se regula una Comisión Paritaria de Salud Laboral.

12.- Se incluye un nuevo título, bajo el epígrafe de "Formación", en el que se regula la constitución y funcionamiento de una Comisión Paritaria en esta materia.

13.- Nuevas categorías profesionales. En el anexo IV, sobre equiparación de las categorías profesionales a los niveles retributivos, en el grupo 2º (Administrativos), letra f), se han incorporado las categorías profesionales de Comercial y Lector de contadores, asimilados a auxiliares administrativos.

14.- Resto del articulado, conforme al texto anterior, dejando a salvo el cambio de ordinal motivado por la supresión a que se ha hecho referencia.

De otra parte, se acepta incluir en el texto de la presente acta el acuerdo que adoptan las partes, por el que se comprometen a abordar en el proceso negociador que habrán de iniciar al vencimiento del presente Convenio, la conveniencia de establecer un sistema de clasificación profesional de los trabajadores de empresas de oficinas y despachos en general, así como los ascensos dentro de dicho sistema.

SEGUNDO.- Firma del nuevo texto del Convenio.- Se procede, en este mismo acto, a la firma del nuevo texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General, acordándose que sea signado en el anverso de todos sus folios por un miembro de cada una de las representaciones, en tanto que la tabla de remuneraciones habrá de ser firmada por todos los asistentes.

TERCERO.- Se acuerda remitir la presente Acta junto al texto del Convenio, a la Delegación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, a los efectos de su registro y depósito, facultándose para este trámite a los Servicios Profesionales de ASEMPAL, a fin de disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial correspondiente, todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta que firman de conformidad los miembros de ambas representaciones, junto con el secretario.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL SOBRE EL INCREMENTO ECONOMICO PARA EL AÑO 2006.

Primero.- Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Acuerdo los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General, designados, de una parte, por la Federación Provincial de Servicios de U.G.T., como representación laboral, y, de otra parte, la Agrupación de Oficinas, Despachos y Estudios Técnicos de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del citado Convenio.

Segundo.- Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien los conceptos económicos se aplicarán retroactivamente desde el primero de enero de 2006.